



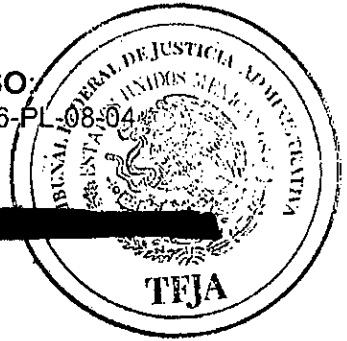
TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUICIO CONTENCIOSO:
14/21477-16-01-02-08-OT/997/16-PL-08-04

ACTOR:

[REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

199

contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. Así entonces, a la comisión de la infracción consistente en no pagar en tiempo las contribuciones causadas corresponde una multa que no puede ser ni menor a 55% ni mayor a 75% de las contribuciones omitidas.

Para finalizar, resulta incuestionable para este Pleno el hecho de que antes del número 55 hay otros 54 números; sin embargo, si el legislador federal consideró que el porcentaje mínimo de la multa a imponer era precisamente el del referido 55%, resulta irrelevante la existencia de los 54 previos, y a cuya existencia refiere la actora en su argumento de impugnación.

Así entonces, es que devienen **INFUNDADOS** los conceptos de impugnación en estudio.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con relación a los artículos 14, fracciones I y XIII y 18, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente hasta el 18 de julio de dos mil dieciséis, aplicable de conformidad con lo previsto en el sexto párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el mismo día 18 de julio de 2016, y artículo 192 de la Ley de Amparo, este Pleno

RESUELVE

I.- La parte actora **NO** probó su acción; en consecuencia,



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

II.- Se reconoce la **validez** de las resoluciones impugnada en el presente juicio, así como de la originalmente recurrida en la sede administrativa, precisadas en el Primer Resultando del presente fallo, por los fundamentos y motivos expresados en esta sentencia.

III.- En vía de informe y mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la presente resolución al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, como testimonio del cumplimiento dado a su ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 646/2018-13572.

IV. NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de **11 de diciembre de 2019**, por unanimidad de **11 votos a favor** de los CC. Magistrados Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Juan Ángel Chávez Ramírez, Rafael Estrada Sámano, Rafael Anzures Uribe, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Juan Manuel Jiménez Illescas, Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Víctor Martín Orduña Muñoz, Alfredo Salgado Loyo, Carlos Mena Adame y Carlos Chaurand Arzate.

Fue ponente en el presente asunto, el **C. Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz**, cuya ponencia fue aprobada.

Se elaboró el presente engrose el día **11 de diciembre de 2019**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción V, y 47, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, disposiciones aplicables en términos de lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, sexto párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la